MINISTERIO

—DE—

GOBERNACION.

EL Excelentísimo Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del Ejército; Caballero Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno, en la clase militar; Comendador de la de Leopoldo de Bélgica; Presidente de la República de Guatemala, etc. etc. etc.

Por cuanto la Cámara de Representantes de la República de Guatemala; habiendo tomado en consideracion, que es llegado el caso de poner en práctica el artículo 12 del Acta Constitutiva,

HA ESTABLECIDO POR LEY LO SIGUIENTE:

1.º—La Corte Suprema de Justicia, organizada actualmente con un Regente, seis Magistrados y un Fiscal, se dividirá, para conocer en las apelaciones, en dos salas compuestas cada una de tres Magistrados.

2.º—En los casos de súplica, formarán el Tribunal, para conocer de ella, el Regente y los tres Magistrados que no hubiesen intervenido en la segunda instancia; y habiendo empate, se llamará á uno de los Conjueces por el órden de su nombramiento.

3.º—Tambien se compondrá el Tribunal del Regente y tres Magistrados para conocer de los recursos de súplica del Tribunal de Alzadas, con la única diferencia de llamarse, en caso de empate, á los otros Magistrados antes que á los Conjueces.

4.º—En los recursos de nulidad ó injusticia notoria, y en cualquiera otro de los estraordinarios, conocerá la Corte plena, como está prevenido en leyes anteriores.

5.º—Quedan sin efecto las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan á la presente resolucion.

Por tanto, y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la preinserta resolucion, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, Diciembre diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Rafael Carrera.

El Ministro de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

MANUEL ECHEVERRIA.

Y por disposicion del Excelentísimo Señor Presidente de la República se imprime, publica y circula.—Guatemala, Diciembre 19 de 1859.

Echeverria.